

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	68	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1833, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por don Antonio J. Gonzalez contra un acuerdo de esa Comisión provincial referente á un arbitrio establecido sobre el vino por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, la Sección de Gobernación de dicho Consejo emitió con fecha 17 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, á fin de cubrir el encabezamiento de consumos que el Gobierno señaló á aquella ciudad en el ejercicio económico de 1874-75, acordó cubrir su cupo por medio de un reparto de 40 céntimos de peseta por bota de vino destinada á la venta al por menor, y de un derecho módico de 7 pesetas 50 céntimos por bota que se introdujese de otro término municipal. Exigida la cuota correspondiente á don Antonio J. Gonzalez por el vino que importó de otro distrito, reclamó de tal imposición, primero ante el Ayuntamiento y despues ante la Comisión provincial de Cádiz; mas habiéndose declarado incompetente esta Corporación para resolver el recurso por creer que correspondía su conocimiento á la Administración económica, se alzó el interesado de semejante acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., por el que se han pasado los antecedentes á informe de esta Sección con Real orden de 9 de Febrero último.

Entiende el recurrente que son de observancia en este caso las pres-

cripciones de la ley municipal, que atribuan á las corporaciones provinciales el conocimiento de los recursos que podian interponerse contra las providencias de los Ayuntamientos en toda clase de impuestos, invocando doctrinas que no tienen exacta aplicación al expediente.

Al aseverarlo así desconócese la novedad introducida en materia de consumos por el decreto de 26 de Junio de 1874, que aprobó los presupuestos generales del Estado, en el cual, y en la instrucción de la misma fecha que le sirvió de complemento, se dictaron reglas que dado el carácter de ambas disposiciones, tenían fuerza de ley, debiendo considerarse por lo mismo que reformaron la orgánica municipal.

Como por ellas se restableció el impuesto de consumos para el Tesoro, fué natural y lógico dar al ramo de Hacienda una intervención directa en cuanto podia afectar á los derechos del Estado; así es que en todos aquellos casos que de una manera taxativa ó por inducción se reconoce la competencia de los funcionarios de aquel ramo de la Administración, obran con acierto las Comisiones provinciales absteniéndose de entender en el asunto.

Ahora bien: por el art. 66 de la referida instrucción se previno que los expedientes que se instruyeran para el establecimiento de los derechos módicos se consultaran al Gobierno por conducto de la Dirección general del ramo, de donde se deduce en buenos principios que la Autoridad llamada á conocer de los incidentés que surjan en esta forma de percepción debe ser la misma que autoriza el tributo.

Estuvo, pues, en su lugar la abstención acordada por la Comisión provincial de Cádiz; por lo que la Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al interesado para hacer valer su derecho ante Autoridad competente.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de Abril de 1876. — Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1163.

En la tarde del día primero del actual, pasada la margen derecha de la carretera que desde Logroño se dirige á Nagera en el término denominado la Gragera, fué encontrado el cadáver de un hombre que se cree sería de media edad y muerto haria cuatro ó seis meses, encontrándose próximo á él una camisa marcada con el nombre de Bernardo, un sombrero hongo negro, un chaqueton de paño aplomado, pantalon tambien de paño á cuadros, unas botinas de becerro y varios pedazos de faja morada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas puedan facilitar datos para el esclarecimiento de este suceso é identificación del cadáver, los cuales serán comunicados al Sr. Juz de primera instancia de dicha ciudad de Logroño.

Córdoba 13 de Junio de 1876.
El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 4172.

Diputación provincial de Córdoba.

No habiendo resultado postor que se interesase en el acopio de los materiales de hierro necesarios para la construcción de un dormitorio alto en el hospital de Crónicas de esta capital, cuya subasta se verificó el día 2 del corriente, se anuncia nueva licitación señalándose para el remate, que tendrá efecto en el despacho Oficial de la Comisión permanente, de 12 á 4 del día 24 del mismo presente mes, bajo el tipo y condiciones detalladas en el primitivo anuncio publicado en el «Boletín oficial» de 15 de Mayo último.

Córdoba 13 de Junio de 1876.
—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Provincia de Córdoba.—Pueblo de Córdoba.—Consta de 41291 habitantes establecidos.—Base segunda de población.

Bajas por fallidos del año económico de 1873 á 1874, aprobadas en el segundo semestre de 1875-76.

(Continuación.)

de orden.	NUMERO		Tarifa.	Clase.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por- que contribuyen.	Calle y número de su casa habitación.	Cuota que debe ser baja hasta fin del ejercicio.		6 por 100 de aumento para gastos de ma- trícula, etc.		TOTAL general.	
	de cepto en las tarifas.	de la matrícula.						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
272	665		1.º	7.º	Delgado Josefa.	Aceite y vinagre.	Mayor de Santa Marina.	30		1	80	31	80
273	666				Ramirez Maria.	id.	Moreria 4.	45		2	70	47	70
274	667				Medina Rafael.	id.	Feria 26.	45		2	70	47	70
275	670				Bravo Rafael.	id.	Rinconada 16.	45		2	70	47	70
276	671 1.º				Moreno Maria Josefa.	id.	Idem 17.	45		2	40	47	70
277	671 2.º				Grenados Rafael.	id.	Padres de Gracia 179.	45		2	70	47	70
278	679				Austria Maria.	id.	Magdalena 7.	30		1	80	31	80
279	680				Rodriguez Antonio.	id.	Idem 1.	30		1	80	31	80
280	683				Lara Josefa.	id.	Pozo 25.	45		2	70	47	70
281	684				Ortiz Juan de Dios.	id.	Romero 38.	45		2	70	47	70
282	687				Martinez Sebastian.	id.	Rejas de D. Gomez.	45		2	70	47	70
283	688				Flores Juan Antonio.	id.	San Juan de Letran.	45		2	70	47	70
284	704				Ruiz Antonio.	id.	Mayor de San Lorenzo.	45		2	70	47	70
285	706				Mohedano Dolores.	id.	Plazuela de Aladrosos.	50		3	70	53	70
286	714				Lopez Antonio.	Puesto de semillas.	Valderrama.	45		2	70	47	70
287	717				Guzman Juan.	id.	Mucho trigo.	45		2	70	47	70
288	730				Leon Gabriel.	id.	Cristo de San Lorenzo.	50		3	70	53	70
289	736				Puentes Vazquez José.	id.	Puerta del Perdon.	60		3	60	63	60
290	737				Coutro Perez José.	id.	San Juan de Letran.	64		3	84	67	84
291	739				Roca Antonio.	id.	Alcolea	55		3	30	58	30
292	742				Perez Rafael.	id.	Mascarones.	45		2	70	47	70
293	744				Matos Juan.	id.	Juderia.	45		2	70	47	70
294	747				Caballero Dolores.	id.	Pierna.	65		3	90	68	90
295	748				Martinez Juan.	id.	Carrera del Puente.	50		3	70	53	70
296	749				Barricos Dionisio.	id.	San Fernando.	50		3	70	53	70
297	751				Ruiz Bernardo.	id.	Corredera.	45		2	70	47	70
298	752				Olgüero Francisco.	id.	San Fernando.	50		3	70	53	70
299	753				Gavilan Dolores.	id.	Silleria.	45		2	70	47	70
300	759				Leon Francisco.	id.	Valderrama.	47		2	82	49	82
301	763				Garcia Simon.	id.	Sol.	50		3	70	53	70
302	764				Huertas Manuel.	id.	Corredera.	50		3	70	53	70
303	765				Lopez José.	id.	id.	50		3	70	53	70
304	767				Garcia Fermin.	id.	id.	50		3	70	53	70
305	769				Portero Juan José.	id.	id.	50		3	70	53	70
306	771				Guilla Eulogio.	id.	Calle de la Madera.	45		2	70	47	70

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1156.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Rafael Camacho y Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobados como ingresos del presupuesto ordinario del próximo año económico de 1876 á 77 las arbitrios municipales del uso de las medidas mayores de granos y de líquidos, así como el de la romana, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se arrienden en subasta pública que tendrá efecto en esta Casa Capitular en los días 17 y 19 del corriente y hora de las doce de la mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y por los tipos siguientes:

Medida mayor de granos, 6000 pesetas.

Id. de líquidos, 5000 pesetas.

Pesos y romanas, 300 pesetas.

Castro del Rio 8 de Junio de 1876.—Rafael Camacho.—Juan B. Navajas, Secretario.

Núm. 1158.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Don Francisco Cantero Zafra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de vecinal para cubrir el encabezamiento de consumos y los recargos legales votados para el año económico de 1876 á 1877, se halla expuesto al público por término de doce días contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» para oír de agravios.

Los contribuyentes comprendidos en referida derrama pueden acudir a esta Secretaría á enterarse de la misma y á aducir dentro de dicho término las reclamaciones que se les ofrezcan.

Zuheros 9 de Junio de 1876.—Francisco Cantero.—Manuel Romero, Secretario.

Núm. 1165.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Don Francisco de Medina y Arias, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente, se expone al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días á contar desde

el día en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial» con arreglo á lo dispuesto en el art. 139 de la ley municipal vigente, y cuyo término de exposición principiará á contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Belalcázar 26 de Mayo de 1876.—Francisco de Medina y Arias.—Miguel de la Helguera, Secretario.

Núm. 1175.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Don Rafael Moreno y Clavería, Jefe honorario de Administración civil y Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo tener efecto en el día 21 del corriente á las once de su mañana, y ante la Corporación de mi presidencia el remate de los arbitrios sobre correderías de aceite, vino y granos, bajo el tipo y condiciones que con el expediente de su referencia se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de los interesados, se publica el presente en Aguilar á 12 de Junio de 1876.—Rafael Moreno.—De orden del Alcalde, F. Doñamayor, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1159.

Juzgado de primera instancia de Utrera.

D. Vicente Blanco del Castillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este mi juzgado y por la actuación del Escribano que refrenda pende causa criminal de oficio sobre hurto de siete mulos de las señas que á continuación se espresan, ocurrido en la noche del dos de Mayo último en término de Las Cabezas de San Juan.

Y habiendo acordado en ella la busca de dichas caballerías, exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares para que practiquen diligencias en averiguación de su paradero, y conseguido ponerlas á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no fuesen personas de conocida probidad y arraigo.

Dado en Utrera á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Vicente Blanco.—El actuario, José de Vida.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, herrado en la cadera izquierda y en la espaldilla izquierda, cerrado, una señal de serreta en la nariz.

Otro mulo castaño oscuro, con ocho años, con pelo reblanquío por

la bragada y herrado en la nalga y una quemadura en la espaldilla izquierda.

Otro castaño oscuro, con marca cumplida; con seis años, con la cadera algo entre larga y herrado; y otro castaño claro, con dos años, herrado en la nalga izquierda.

Otro mulo castaño oscuro, cinco años sin hierro y capon.

Una mula castaño con cuatro años con hierro en la cadera derecha.

Y otro mulo negro, mas mediano que los anteriores, de tres años, sin hierro y capado.

Núm. 1162.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Rafael Rada y Marin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean acreedores de Don Joaquin Granell y Rovira, de esta vecindad, para que el día veinte y dos de Junio próximo y hora de las doce de su mañana se presenten en este Juzgado y en su sala audiencia sita en la plaza de Don Alfonso XII casa número once, para celebrar nueva junta en consonancia con lo dispuesto en el artículo seiscientos doce de la ley de Enjuiciamiento civil, previniéndoles que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, pues así lo tengo mandado en mi proveído del día de ayer, dictado ante el infrascripto en el expediente de concurso voluntario de acreedores con cesión de bienes provocado á nombre del Granell.

Dado en Lucena á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Rada.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blancas.

Núm. 1166.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en la noche del cinco del corriente, entre ocho y once de la noche, se robó en la casa de Don José Vacas, de esta vecindad, mientras él y su familia se hallaban fuera de ella, las alhajas siguientes:

Un par de rosetas de plata con

diamantes: Otro par de serdillos redondos con diamantes: Una sortija de oro y diamantes: Otra idem: Otra idem: Una docena de cubiertos de plata: Un Rosario cuentas de coral abillantadas engaste de plata dorada, cruces marías y entredieces de filigrana: Un par de pendientes compuesto de noventa y cuatro diamantes rosas en plata, formando flores y hojas con bastante movimiento, su peso doce adarmes: Otro idem con treinta y seis puntitas diamantes rosas en plata respaldo y empastado de oro, peso seis adarmes y siete granos: Un par de aretes con ocho diamantes rosas y ocho tabla, peso tres adarmes once granos: Una sortija oro ancho, centro rosa, las piedras oblicuas, su peso dos adarmes quince granos: Otra sortija con once puntitas diamante rosa, centro mayorcito, peso dos adarmes treinta y dos granos: Otra idem con diez diamantes muy pequeños, centro rosa, peso dos adarmes once granos: Una sortija pequeña con un círculo de nueve diamantes rosas y seis mas á los costados, oro estrecho, montura de plata, peso un adarme seis granos: Otra sortija de oro ancho formando unas hojitas de esmalte, un solo diamante rosa, peso un adarme veinte y cinco granos: Otra sortija oro estrecho flor, con siete diamantes rosas y seis idem mas en dos hojitas en los costados, todo en oro, peso un adarme y veinte y un granos: Otra sortija oro con dos millos con dos esmaltes cuadrilongos y dos rubies, falta de la piedra del centro, peso treinta y dos granos de oro bajo: Una sortija oro de pequeña medida flor, de cinco puntitas diamante rosa, sobre arquiteos, peso veinte y siete granos: Tres sortijas de oro estrecho medida chica, cada una de ellas con un topacio en plata, oro bajo, todas con peso de un adarme y tres granos: Una botanadura de oro y brillantes que constituyen dos botones en forma de ramo: Tres pasadores para el cuello de idem idem clavados al aire: Dos gemelos para los puños de idem idem clavados al aire, de figura redondos: Otra botanadura de oro y diamantes que constituyen dos botones calados en forma de espiral y concluye en un diamante: Tres pasadores para el cuello, de la misma forma: Dos gemelos para los puños de idem idem: Un cinturón de oro grabado, con diamantes clavados en plata: Un reloj de oro áncora con las cajas grabadas y en la esfera una especie de corona grabada de hojas de parra: Un par de hebillas de plata para tirantes con sus garruchas y cadenas: Dos pasadores para el cuello y dos gemelos para los puños, de oro y diamantes, de forma redondos.

Y á fin de averiguar si es posible el paradero de dichas atajas, exhorto á todas las autoridades y agentes de policía judicial para que practiquen las diligencias que á ello conduzcan, y en el caso de que parezcan las remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren y deban presumirse culpables.

Dado en Córdoba á diez de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Lucio Merino.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1167.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se han principiado nuevamente diligencias sumarias con motivo de las lesiones que á don Ildefonso y D. Rafael Alcaide se causaron la noche del veinte y nueve de Enero del año próximo anterior de mil ochocientos setenta y cinco, y en las mismas se ha decretado la prision provisional de Miguel Moreno Vinos y Antonio de Lara Morales, de estos vecinos, por no haberse presentado dentro del término que se les señaló en los edictos que se fijaron en los periódicos; y con el fin de conseguir la captura y remision á este Juzgado de los sujetos referidos Moreno y Lara, he acordado se espidan requisitorias que se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia, para que por todas las autoridades é individuos de la policía judicial se proceda á verificar la citada captura, y caso de que tenga efecto sean remitidos á esta cárcel de partido.

Dado en Bujalance á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Izquierdo Díez.—Por mandado de dicho señor, Francisco Aguado.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Examinados por esta Corporación las libros 1.º y 2.º de «Geografía descriptivo-recreativa» de que es autor D. Andrés Fernández Ollero, Profesor de una de las escuelas públicas de Valencia, y hallando que dicha obra, por el método en ella seguido, amena lectura y naturalidad en el estilo, puede ser provechosa á los niños hacien-

do que insensiblemente adquirieran conocimientos de la importante materia de que trata; esta Junta la ha considerado de utilidad para las escuelas de primera enseñanza, acordando se publique este juicio que le ha merecido en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los maestros.

Córdoba 14 de Junio de 1876.—El Gobernador interino, Eleuterio Villalva.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Reconocidas por esta Junta las ventajas que, para la enseñanza de la escritura en las escuelas, ha de proporcionar el uso del nuevo papel pautado de que es autor D. Rafael Segarra Rocamora, cuyo sistema, por Real orden de 3 de Enero del presente año, ha sido declarado útil para dicha enseñanza, ha acordado se consigne su parecer, y la Real orden citada, en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de los maestros.

Córdoba 14 de Junio de 1876.—El Gobernador interino Presidente, Eleuterio Villalva.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Ministerio de Fomento.—Real orden.—Ilmo. Sr.:—De conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, y de lo propuesto por V. S., S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar útil para la enseñanza de la escritura en las escuelas de instrucción primaria el papel titulado «Buena y segura forma de letra», por D. Rafael Segarra y Rocamora. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1876. C. de Toreno.—r. Director general de Instrucción pública.

Núm. 1009.

Cuerpo de telegrafos.

Dirección de sección y centro de Córdoba.

Necesitándose alquilar en esta capital un local cubierto donde puedan almacenarse por lo menos mil postes telegráficos, siendo el diez por ciento de primera dimensión ó sea de ocho metros de longitud, se hace saber por medio del presente, con objeto de que la persona que posea local que reúna las necesarias condiciones de ventilación y seguridad y le convenga cederlo en arrendamiento, presente sus proposiciones en la Estación telegráfica de esta capital, en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 24 de Mayo de 1876.—

El Director de la Sección, Pedro María Graner. 30—13

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Desde 1.º de Enero próximo de 1877, se hace del cortijo de la Harinilla, situado en la Campiña y término de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en subasta privada el día 22 del corriente mes de Junio á las 12 de la mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores. 6—4

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, num. 34. todo por cinco reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Benefi-

cenia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.